



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00244-00.

DEMANDANTE: GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S., Nit. 901.026.899-5

DEMANDADO: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, Nit. 892.399.999

PROVIDENCIA: RECHAZA POR COMPETENCIA – PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por el GRUPO RENAL VALLEDUPAR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, teniendo como base del recaudo cuarenta y dos (42) facturas de venta electrónicas, sino fuera porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar conocimiento de la misma, dada la calidad de la entidad demandada (factor subjetivo).

Es preciso hacer mención que, de acuerdo a los hechos de la demanda, la obligación que se reclama corresponde a servicios médicos prestados a población migrante no asegurada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 104, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dictamina:

“Artículo 104. De La Jurisdicción De Lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”

Por su parte, el numeral 5°, del artículo 155, de la misma obra, dispone:

Artículo 155. Competencia De Los Jueces Administrativos En Primera Instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Así pues, teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, es una entidad del orden territorial adscrita de la Gobernación Departamental del Cesar, esa condición excluye del conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en los Juzgados Administrativos de esta misma Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

inmediato del expediente, dejando desde ya planteado un eventual conflicto negativo de competencia, en caso que el estrado al que sea repartido el proceso reniegue de su conocimiento.

Así las cosas, se ordena el envío inmediato del expediente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea remitido a los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), de conformidad con establecido en el artículo 139, del Código General del Proceso, previa las constancias en los libros radicadores respectivos.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor subjetivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase de inmediato el expediente junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea remitido a los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), de conformidad con establecido en el artículo 139, del Código General del Proceso, previa las constancias en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18ba88d5a6725a4647f7a1d9f5abb6915835b61897593acd4eb050b160656e**

Documento generado en 19/01/2023 06:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>